

En el expediente N° 641-2013-SA, en los seguidos por don Enrique Félix Lisma Perales y doña Lucia Otilia Cárdenas Palacios contra la Cooperativa Agraria de Usuarios 24 de Junio Limitada, se ha dispuesto la publicación de un extracto de la demanda con el tenor siguiente: DEMANDA DE FOJAS 47: Enrique Félix Lisma Perales, con DNI N° 21813013 y doña Lucia Otilia Cárdenas Palacios, con DNI N° 21822039, ambos con domicilio real el Fundo el Milagro (Milagros) S/N de la CAU 24 de Junio, jurisdicción del distrito de Chincha Baja, Provincia de Chincha y departamento de Ica, en el proceso abreviado interpone demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre el predio “El Milagro”, Milagro A”, a fin de que se les declare propietarios, y ordene la cancelación registral a nombre de la demandada y la inscripción a favor de los recurrentes, predio “El Milagro” -A, perímetro un área de 8.039.55 m², predio “El Milagro” el perímetro un área de 1,3919 has, correspondientes fundamentos de hechos y de derecho, ambos predios con los linderos y medidas pertinentes señalado en la demanda fundamentos de contiene la demanda Ampara su Acción en el artículo 950 del Código Civil y los artículos 424, 425, 504, 505 Y 486 del Código Procesal Civil, Ofrece medios probatorios y adjunta anexos. RESOLUCIÓN N° 01 Chincha Alta, dieciocho de junio del dos mil trece.- VISTA: La demanda y examinada, se determina que reúne los requisitos de los artículos 424.- y 425.- del C.P.C; no estando incurso en las causales de inadmisibilidad o improcedencia de los artículos 426.- y 427.- del acotado; por lo que de conformidad con el 486.-, inciso 2., del citado Código Procesal Civil; SE RESUELVE: ADMITIR A TRÁMITE, la demanda interpuesta por Enrique Félix Lisma Perales y doña Lucia Otilia Cárdenas Palacios contra la Cooperativa Agraria de Usuarios 24 de Junio Limitada, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, acción que se tramitará como Proceso Abreviado, y traslado a la demandada por el término de DIEZ DIAS, para que la absuelva, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía y de conformidad con el artículo 506 del Código Procesal Civil, se dispone publicar por edicto un extracto de la presente resolución; debiendo de publicarse en el Diario Oficial “ El Peruano” y “El de mayor circulación”, por tres veces con intervalos de tres días.- Chincha Alta, 12 de Abril del 2017. FERNANDO MAGALLANES SOTO SECRETARIO JUDICIAL Juzgado Civil Transitorio de Chincha CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA.-